



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0375-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MONTOYA SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su Despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por TUYA S.A, dentro del cual se logró detectar un dato erróneo respecto de la cedula del demandado en el mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia efectivamente se logró detectar un dato erróneo respecto del número de cedula del ejecutado en el mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2021.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el numeral 1º de la parte resolutive del auto del 19 de julio de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, el cual quedará así:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

“PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de CESAR AUGUSTO MONTOYA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.71.624.389 y a favor de LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, correspondiente al pagaré No. 6979504, por valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L. (\$12.921.727), más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Más la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L. (\$178.952), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 08 de enero de 2020 hasta el 14 de julio de 2021. Sumas que deberán cancelarse por el demandado en el término de cinco (5) días.”

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto del 19 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,

La Secretaria:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0375-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MONTOYA SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a CESAR AUGUSTO MONTOYA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.71.624.389, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOMPARTIR, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO WWB S.A, BANCO MULTIBANK, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO ITAGU. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$19.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla 02 de agosto de 2021

Oficio No. 0929-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0375-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUYA S.A.NIT.860.032.330-3
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MONTOYA SANCHEZ.C.C.No. 71.624.389

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a CESAR AUGUSTO MONTOYA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.71.624.389, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOMPARTIR, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO WWB S.A, BANCO MULTIBANK, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO ITAGU. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$45.400.000)”*.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706**.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA